



**Municipalidad de Rawson**

**Ordenanza Tributaria Anual 2.009**

**ORDENANZA**

**TRIBUTARIA**

**ANUAL**

**2.009**



**ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL 2009**

**Artículo 1°:** Las tasas, derechos, matrículas, recargos y demás contribuciones municipales correspondientes al periodo fiscal 2.009, se abonarán conforme a las alícuotas, porcentajes, cuotas o importes que determine la presente Ordenanza.

**CAPITULO I**

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 2°:** Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar según la categoría asignada, serán los siguientes:

| <b>CATEGORIZACIÓN</b>  | <b>TASA ANUAL</b> | <b>TASA MENSUAL</b> |
|--|-------------------|---------------------|
| Inmuebles Urbanos-Suburbano  | \$ 114,00         | \$ 9,50             |
| Inmuebles rurales  | \$ 84,00          | \$ 7,00             |
| Casas Quintas y Fincas   | \$ 114,00         | \$ 9,50             |
| Lotes Baldíos ubicados en zonas urbanas o suburbanas:  |                   |                     |
| - Con dimensiones hasta 600 mts.2  | \$ 162,00         | \$13,50             |
| - Con dimensiones mayores a 600 mts.2: \$0,030 (Treinta milésimas de pesos) por metro cuadrado en forma mensual    |                   |                     |
| Inmuebles destinados a Actividad Industrial: \$0,010 (Diez milésimas de peso) por metro cuadrado en forma mensual. |                   |                     |

**2- a:** Los contribuyentes que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ordenanza N° 097 y/o los que firmen convenio con la Municipalidad para que el terreno baldío sea ocupado temporalmente con fines urbanísticos y/o comunitarios (espacios verdes, de



esparcimiento, recreación, de promoción cultural, deportiva, turística o social) quedarán exentos de la contribución fijada en el presente artículo, mientras esté vigente el convenio establecido.

**2- b:** Se aplicará un adicional mensual de Pesos Veinte (\$20,00) en concepto de expensas, a los locales ubicados en la Galería Gral. San Martín.-

## **CAPITULO II**

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**

**Artículo 3°:** La Municipalidad de Rawson determinará anualmente la clasificación tributaria de los contribuyentes comprendidos en el presente Capítulo, conforme a las disposiciones establecidas por el Art. 13° y 17° – Capítulo II – Título III – Libro Segundo - del Código Tributario Municipal. Dicha clasificación estará conformada por los siguientes elementos:

- 3-1.) Rubros Explotados
- 3-2.) Ubicación geográfica del Establecimiento.
- 3-3.) Superficie Cubierta.
- 3-4.) Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.

### **Del Comercio**

**Artículo 4°:** Aplíquense las siguientes categorías para las explotaciones comerciales; las que tributarán de acuerdo al puntaje que surja de las Declaraciones Juradas respectivas:



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

| CATEGORÍAS    |                    | TASA ANUAL  | TASA MENSUAL |
|---------------|--------------------|-------------|--------------|
| Categoría 1°  | 1951 a 2000 puntos | \$ 7.368,00 | \$ 614,00    |
| Categoría 2°  | 1901 a 1950        | \$ 7.080,00 | \$ 590,00    |
| Categoría 3°  | 1851 a 1900        | \$ 6.804,00 | \$ 567,00    |
| Categoría 4°  | 1801 a 1850        | \$ 6.540,00 | \$ 545,00    |
| Categoría 5°  | 1751 a 1800        | \$ 6.348,00 | \$ 529,00    |
| Categoría 6°  | 1701 a 1750        | \$ 6.084,00 | \$ 507,00    |
| Categoría 7°  | 1651 a 1700        | \$ 5.892,00 | \$ 491,00    |
| Categoría 8°  | 1601 a 1650        | \$ 5.664,00 | \$ 472,00    |
| Categoría 9°  | 1551 a 1600        | \$ 5.364,00 | \$ 447,00    |
| Categoría 10° | 1501 a 1550        | \$ 5.160,00 | \$ 430,00    |
| Categoría 11° | 1451 a 1500        | \$ 4.920,00 | \$ 410,00    |
| Categoría 12° | 1401 a 1450        | \$ 4.668,00 | \$ 389,00    |
| Categoría 13° | 1351 a 1400        | \$ 4.416,00 | \$ 368,00    |
| Categoría 14° | 1301 a 1350        | \$ 4.128,00 | \$ 344,00    |
| Categoría 15° | 1251 a 1300        | \$ 3.924,00 | \$ 327,00    |
| Categoría 16° | 1201 a 1250        | \$ 3.624,00 | \$ 302,00    |
| Categoría 17° | 1151 a 1200        | \$ 3.360,00 | \$ 280,00    |
| Categoría 18° | 1101 a 1150        | \$ 3.144,00 | \$ 262,00    |
| Categoría 19° | 1100               | \$ 2.844,00 | \$ 237,00    |
| Categoría 20° | 1.050              | \$ 2.304,00 | \$ 192,00    |
| Categoría 21° | 1.000              | \$ 2.124,00 | \$ 177,00    |
| Categoría 22° | 950                | \$ 1.884,00 | \$ 157,00    |
| Categoría 23° | 900                | \$ 1.644,00 | \$ 137,00    |
| Categoría 24° | 850                | \$ 1.476,00 | \$ 123,00    |
| Categoría 25° | 800                | \$ 1.320,00 | \$ 110,00    |
| Categoría 26° | 750                | \$ 1.224,00 | \$ 102,00    |
| Categoría 27° | 700                | \$ 984,00   | \$ 82,00     |
| Categoría 28° | 650                | \$ 852,00   | \$ 71,00     |
| Categoría 29° | 600                | \$ 720,00   | \$ 60,00     |
| Categoría 30° | 550                | \$ 684,00   | \$ 57,00     |
| Categoría 31° | 500                | \$ 660,00   | \$ 55,00     |
| Categoría 32° | 450                | \$ 576,00   | \$ 48,00     |
| Categoría 33° | 400                | \$ 480,00   | \$ 40,00     |
| Categoría 34° | 350                | \$ 420,00   | \$ 35,00     |
| Categoría 35° | 300                | \$ 360,00   | \$ 30,00     |
| Categoría 36° | 250                | \$ 300,00   | \$ 25,00     |
| Categoría 37° | 200                | \$ 228,00   | \$ 19,00     |
| Categoría 38  | 150                | \$ 180,00   | \$ 15,00     |
| Categoría 39  | 100                | \$ 132,00   | \$ 11,00     |



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

4) Para todas las grandes superficies comerciales instaladas en el ejido del Departamento de Rawson, deberán mensualmente abonar de la siguiente manera:

a- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 mts<sup>2</sup> y que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 1% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) en forma mensual.

b- Establecimientos comerciales cuya superficie supere los 500 mts<sup>2</sup> que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.65% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000) en forma mensual.

c- - Establecimientos comerciales cuya superficie sea inferior a los 500 mts<sup>2</sup> ubicados en Villa Krause y calles principales del Departamento: el 0.50% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000) en forma mensual.



**De las Industrias**

**Art. 5°:** Aplíquense las siguientes categorías para las empresas que realicen explotaciones industriales, las que tributarán de acuerdo al puntaje que surja de la Declaración Jurada respectiva:

| <b>CATEGORÍAS</b>                     | <b>TASA ANUAL</b> | <b>TASA MENSUAL</b> |
|---------------------------------------|-------------------|---------------------|
| 1° Categoría para más de 1.800 puntos | \$ 9.492,00       | \$ 791,00           |
| 2° Categoría hasta 1.800 puntos       | \$ 8.352,00       | \$ 696,00           |
| 3° Categoría 1.700                    | \$ 7.392,00       | \$ 616,00           |
| 4° Categoría 1.600                    | \$ 6.468,00       | \$ 539,00           |
| 5° Categoría 1.500                    | \$ 5.640,00       | \$ 470,00           |
| 6° Categoría 1.400                    | \$ 4.836,00       | \$ 403,00           |
| 7° Categoría 1.300                    | \$ 4.164,00       | \$ 347,00           |
| 8° Categoría 1.200                    | \$ 3.492,00       | \$ 291,00           |
| 9° Categoría 1.100                    | \$ 2.952,00       | \$ 246,00           |
| 10° Categoría 1.000                   | \$ 2.424,00       | \$ 202,00           |
| 11° Categoría 900                     | \$ 2.016,00       | \$ 168,00           |
| 12° Categoría 800                     | \$ 1.608,00       | \$ 134,00           |
| 13° Categoría 700                     | \$ 1.212,00       | \$ 101,00           |
| 14° Categoría 600                     | \$ 804,00         | \$ 67,00            |
| 15° Categoría 500                     | \$ 540,00         | \$ 45,00            |

-Los establecimientos industriales cuya superficie supere los 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados) tributarán el 0.1 % de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes.

Los responsables o contribuyentes deberán presentar para la determinación de la base imponible una declaración jurada donde indique el monto de los ingresos brutos devengados durante el año calendario anterior. Para la presentación de la información podrá contemplarse dos categorías de contribuyentes:

A) Para las industrias que realicen su actividad gravada únicamente en la jurisdicción de nuestra provincia, deberán presentar hasta el 31 de marzo de cada año, una



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

declaración jurada en la que se mencione el monto devengado en el año inmediato anterior. La misma deberá estar firmada por él o los responsables de la empresa, y la Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas ante organismos de recaudación nacional y cualquier otra documentación que considere conveniente, al solo efecto de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Para las industrias que se inicien deberán presentar, al momento de su inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el periodo fiscal restante, la base estimada será reajustada cuatrimestralmente.

B) Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

Para la industria que inicie sus actividades, se aplicará el procedimiento señalado en el último párrafo del inc. a)-.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

Estos responsables deberán aportar hasta el 31 de marzo de cada año copia de la declaración jurada anual del convenio multilateral que se presenta ante la dirección General de Rentas de la jurisdicción donde se encuentran inscriptas.

Del Pago: el período fiscal será el año calendario y el gravamen se liquidará aplicando la alícuota señalada sobre la base determinada conforme a lo establecido en los apartados A). y B)., a este resultado se lo dividirá en doce cuotas las que serán ingresadas en forma mensual.

**De los Servicios**

**Art. 6°** Se consideran sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del Dpto. de Rawson, las que tributarán de la siguiente manera:

**6-a)** Servicios concesionados del otorgamiento de licencias de conducir, la contribución por el ejercicio de la actividad comercial en el Departamento de Rawson, será de un 2% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación expedida por autoridad competente que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Caso contrario y vencido el plazo fijado, abonarán la suma de Pesos Un Mil Cien (\$1.100,00) en forma mensual.

**6-b)** Servicios bancarios, financieros, A. F. J. P., A. R. T., Tarjetas de compras, crédito, débito y similares, en concepto de contribución por el ejercicio de la actividad comercial, abonarán por cada agencia, oficina, receptoría y/o sucursal, la suma de Pesos Cuatrocientos (\$515,00) en forma mensual.

-En el caso de las instituciones bancarias que posean instalados cajeros automáticos, deberán abonar por cada uno de ellos la suma de Pesos Cien (\$130,00) en forma mensual.





Ordenanza Tributaria Anual 2.009

**6-c)** Servicios de recaudación de Derechos de Propiedad Intelectual, leyes 17.648 y complementarias y las comprendidas por los Decretos del PEN. N° 1670/74 y 1671/74 reglamentarios de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 y 23.921, tributarán la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000) en forma mensual.

**6-d)** Servicio de agua potable, energía eléctrica, gas natural por red, servicio de cloacas y similares, deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Caso contrario y vencido el plazo establecido, abonarán la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) en forma mensual.

**6-e)** Servicios de telefonía domiciliaria, celular y satelital, televisión por cable y satelital, servicios de redes informáticas por cable, Internet y similares deberán abonar el 5 % (cinco por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Caso contrario y vencido el plazo establecido, abonarán la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) en forma mensual.

**6-f)** Servicio de transporte público de pasajeros deberá abonar el valor correspondiente a un boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el Departamento.



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

**6-g)** Servicios prestados por empresas que posean instalados teléfonos públicos o semipúblicos en comercios o inmuebles, según las siguientes categorías abonarán:

Categoría A: Teléfonos Públicos por mes y por unidad \$ 10,00 (Pesos Diez)

Categoría B: Teléfonos Semipúblicos por mes y por unidad \$ 5,00 (Pesos Cinco)

Servicios prestados por Locutorios, por mes y por cabina \$ 5,00 (Pesos Cinco).

**6-h)** Estaciones de Servicios de Combustibles, Lubricantes y G.N.C., tributarán mensualmente según las siguientes categorías:

**Categoría A:** Zona Urbana (Avda. Mendoza, Avda. España, República del Líbano, Boulevard Sarmiento, Gral. Acha, Dr. Ortega) Pesos Trescientos: (\$ 300.00)

**Categoría B:** Zona Suburbana y en calles principales: Pesos Doscientos (\$200.00)

**Categoría C:** Zona Rural fuera de calles principales: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150.00)

**6-i)** Servicio de distribución de correo postal, abonarán la suma mensual de: Pesos Quinientos (\$500)

**6-j) De los Servicios:** Fijase las siguientes categorías para Organizaciones que se dediquen a las siguientes actividades ejercidas en el ejido Municipal:

1º Categoría:

Centros, Institutos y Clínicas Médicas (Odontológicas, Cardiológicas, Traumatológicas, Oftalmológicas, Gastroenterológicas, etc.) Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X Ecografías, discriminadas conforme a la siguiente subcategorización:

1-a-2 profesionales.....\$20,00 mensual.

1-b- 3 a 5 profesionales.....\$50,00 mensual

1-c- 6 a 8 profesionales.....\$95,00 mensual

1-d - Más de profesionales.....\$110,00mensual

2º Categoría: Institutos de Enseñanza Privada y Guarderías Infantiles.....\$ 30, 00 mensual.

3º Categorías: Hoteles, Hospedajes.....\$ 90,00 mensual.



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

- 4° Categorías: Hoteles Alojamientos por hora.....\$ 100,00 mensual.  
5° Categorías: Geriátricos .....\$ 70,00 mensual  
6° Categorías: Pensiones. ....\$ 30,00 mensual

La Policía Municipal elaborará la Declaración Jurada y clasificación que corresponda.

A los efectos de este Artículo entiéndase como Centro, institutos y Clínicas Medicas (de cualquier disciplina de arte de curar), Laboratorios de Análisis Clínicos diversos, Rayos X y Ecografías, cualquiera sea la denominación utilizada, los espacios físicos donde ejercen mas de un profesional, sea que exista unidad económica o no.

**6-k)** Establecimientos cuya superficie supere los 500 mts<sup>2</sup>: el 1% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación.

**6-l)** Establecimientos cuya superficie sea inferior los 500 mts<sup>2</sup>: el 0.50% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación.

**Artículo 7°:** Los responsables o terceros responsables de pesar y/o medir estarán obligados a abonar el monto que resulte de aplicar el 5% en la categoría que se encuentren comprendidos.



### CAPITULO III

#### CONTRIBUCIONES POR ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 8º:** Los importes que los contribuyentes estarán obligados a tributar, serán los siguientes:

Tasa Municipal de Alumbrado Público: a) En concepto de Cargo Fijo la suma de pesos Tres con Cincuenta centavos. (\$3,50)

b) En concepto de Cargo Variable el 12% del total del consumo de cada usuario

**Artículo 9º:** Contribución Municipal por ocupación del espacio aéreo, el 12% del total facturado por distribución y venta de energía.

### CAPITULO IV

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**Artículo 10º:** Determinése las siguientes contribuciones por el ejercicio de actividades comerciales que no estén comprendidas en los artículos precedentemente señalados, quienes abonarán conforme a los siguientes importes:

a) Actividades comerciales dentro del Mercado Concentrador de Frutas y Hortalizas, desarrolladas por chacareros temporarios, revendedores o intermediarios, la tasa a abonar mensualmente será de Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200)

b) Chacaritas, desarmaderos, las recuperadoras, compra y venta de artículos usados y depósitos, la tasa abonar en forma mensual será de:

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| 1- 0 a 500 mts2. ....   | \$ 100,00 |
| 2- 501 a 1000 mts2..... | \$ 200,00 |



|  |           |
|--|-----------|
| 3- 1.001 a 5.000 mts <sup>2</sup> .....  | \$ 400,00 |
| 4- 5.001 a 10.000 mts <sup>2</sup> ..... | \$ 500,00 |
| 5- más de 10.000 mts <sup>2</sup> .....  | \$ 650,00 |

c) Lavaderos y Guardería de autos, la tasa a abonar en forma mensual será de Pesos Treinta \$30,00

d) Locutorios: abonarán por mes y por unidad la suma de Pesos Cinco (\$5,00)

#### CAPITULO V

#### CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Artículo 11°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas por las actividades mencionadas a continuación.

**Artículo 12°:** Todo responsable que coloque letreros o carteles publicitarios en el ejido municipal, deberá presentar anualmente una Declaración Jurada y abonar la suma anual de Pesos Sesenta (\$ 60,00) por metro cuadrado ó fracción de superficie de los carteles o letreros habilitados.

Por toda publicidad y propaganda transitoria y/o permanente que se realice mediante letreros o carteles publicitarios y tenga o no sede comercial, deberán solicitar autorización municipal y abonar la suma de \$ 10,00 (Pesos Diez) por mts<sup>2</sup> o fracción en forma mensual.

#### PUBLICIDAD TRANSITORIA QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA

#### FUERA DE LA SEDE COMERCIAL

**Artículo 13°:** Para la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, en vidrieras de comercio, pantallas, carteles, murales, etc. mediante cualquier medio, deberá abonarse un derecho de autorización de Pesos Diez



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

(\$10,00) por cada cien unidades, superada la cantidad antes mencionada, se cobrará Pesos Cinco (\$5,00) por cada centenar ó fracción adicional en forma mensual.

**a):** Por colocación de afiches, carteles y similares deberá solicitarse la correspondiente autorización para determinar los lugares disponibles, abonando Pesos Cinco (\$5,00) por cada diez afiches ó similares y por cada siete días.

**b):** Por colocación de pasacalles, deberá solicitar la correspondiente autorización ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, para determinar los lugares de instalación, debiendo abonar Pesos Siete (\$7,00) por cada uno cada cinco días (5). A la finalización del plazo autorizado, el solicitante deberá proceder de inmediato al retiro total y completo de cada uno de los pasacalles instalados. Caso contrario será pasible de la multa de Pesos Treinta (\$ 30,00) por cada pasacalle instalado no retirado y por cada día excedido del plazo autorizado.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado sin la autorización correspondiente.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad del solicitante y/o del auspiciante.

Exceptuase del pago previsto en el presente artículo a las Instituciones y/o particulares sin fines de lucro.

**Artículo 14°:** Por la propaganda realizada a través de altavoces y otros medios similares se abonará Pesos Cinco (\$ 5,00), por cada día y por cada firma anunciadora, salvo aquellas empresas estables que se dediquen a ello y estén alcanzadas por las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios. Serán responsables del pago en forma solidaria, las empresas anunciadoras y/o anunciantes.

**Artículo 15°:** Los vehículos de reparto, transporte, mudanzas, transmisión de radio, TV, sonido y/o móviles que lleven pintados logotipos, anuncios etc. de casas de comercio,



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

radiodifusoras, televisión, industrias, establecidas en el ejido municipal, deberán solicitar previamente permiso a la Municipalidad y abonarán por cada unidad anualmente:

- a- Vehículos de 4 ruedas o mas-----\$40,00
- b- Motocicletas, triciclos, bicicletas de reparto y similares -----\$10,00

**LETREROS Y ANUNCIOS**

**Artículo 16°** : Para la colocación de letreros y marquesinas en sede comercial, con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes o frontales a la línea de construcción o interior de ésta, deberá solicitarse previamente la autorización correspondiente acompañada con planos aprobados por la Municipalidad de Rawson:

|                |          |
|----------------|----------|
| de 1 m2 a 4 m2 | \$ 20,00 |
| de 5 m2 a 10m2 | \$ 40,00 |

b)- Toda Institución, entidad o Empresa interesada, aún cuando su sede comercial no este dentro del ejido Municipal, que desee realizar publicidad por intermedio de carteles o letreros en el Velódromo Municipal “Héroes de Malvinas”, Parque Municipal, y Predio Municipal Gaucho José Dolores, deberá presentar una declaración jurada donde consten los metros cuadrados que ocupará cada cartel o letrero, abonará por mes según la siguiente escala:

|                                       |                |          |
|---------------------------------------|----------------|----------|
| <b><u>En vallas y alambradas:</u></b> | de 1 m2 a 4 m2 | \$ 20,00 |
|                                       | de 5 m2 a 10m2 | \$ 40,00 |
| <b><u>En Torres o Postes :</u></b>    | de 1 m2 a 2 m2 | \$ 40,00 |
|                                       | de 3 m2 a 4 m2 | \$ 60,00 |
|                                       | de 5 m2 a 6 m2 | \$ 80.00 |



**Artículo 17°:** Por carteles de ventas o remates, banderas, etc. (transitorias) en forma mensual \$ 20,00 (Pesos Veinte)

## **CAPITULO VI**

### **CONTRIBUCIONES Y DERECHOS POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

#### **Espectáculos y diversiones públicas ocasionales**

**Artículo 18°:** Los organizadores patrocinantes y/o realizadores de espectáculos y diversiones públicas ocasionales deberán solicitar previamente la autorización a la Municipalidad de Rawson, y abonar la tasa correspondiente.

**Artículo 19°:** Determinéense los siguientes montos por cada reunión pública:

#### **19 - 1: Bailes Públicos:**

19 - 1 - 1: Organizados por Uniones Vecinales y otras asociaciones con personería Jurídica:

Derecho de baile y publicidad-----\$ 50,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

19 - 1 - 2: Organizados por entes y/o grupos de personas no enumerados en el 17-1-1.

Derecho de baile y publicidad-----\$ 60,00

Derecho de Taquilla el 15% sobre el precio de las entradas vendidas.

#### **19 - 2: Festivales Típicos, doma, folklore, etc.:**

Derecho de espectáculo público-----\$ 50,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

#### **19 - 3: Parque de diversiones, circos o similares:**





Ordenanza Tributaria Anual 2.009

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**19 - 4: Calesitas:0**

Abonarán por cada día----- \$ 5.00

**19 - 5: Festivales tipo exposiciones rurales, exportar, ferín, etc.**

Derecho de realización del evento-----\$ 60,00

Derecho de publicidad-----\$ 40,00

Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**19 - 6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas:**

Derecho de realización del evento-----\$ 30,00

Derecho de publicidad-----\$ 15,00

Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

**19 - 7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speeway y**

**similares:**

Derecho de realización del evento-----\$ 30,00

Derecho de publicidad-----\$ 15,00

Derecho de Taquilla el 20% sobre el precio de las entradas vendidas.

**19 - 8: Encuentros de fútbol:**

Por cada encuentro deportivo-----\$ 40,00

Derecho de Publicidad-----\$ 20,00

Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

**19 - 9: Cines o teatros ocasionales:**

Por cada reunión-----\$ 30,00

Derecho de Publicidad-----\$ 15,00

**19 -10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería**

**jurídica:**

Permiso de baile-----\$ 40,00

Derecho de publicidad-----\$ 15,00



Derecho de Taquilla el 15% sobre el precio de las entradas vendidas.

**19- 11: Natatorios Públicos**

Abonaran por mes ----- \$ 50,00

**Espectáculos y Diversiones Permanentes**

**Artículo 20°:** La tasa a pagar surgirá de los siguientes montos.

**20-1 Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.**

Por mes y por unidad-----\$ 3,00

**20-2 Bowlings, juegos mecánicos**

Por mes y por unidad-----\$ 3,00

**20-3 Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares**

Por mes y por unidad-----\$ 3,00

**20-4 Padle, tenis, fútbol 5, squash, bochas, voley –ball, privado con fines de lucro.**

Por mes y por unidad-----\$ 10,00

**20-5 Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, debidamente autorizadas.**

Por mes y por unidad-----\$ 10,00

**20-6 Video mecanismos:**

Por mes y por unidad-----\$ 10,00

**20-7 Cartodromos y minipistas**

Por mes y por unidad-----\$ 3,00

**20-8 Cines y teatros**

Por mes-----\$ 30,00

**20-9 Clubes Nocturnos:**

1° Categoría Por mes-----\$ 200,00

2° Categoría Por mes-----\$ 150,00



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

**20-10 Wiskerías:**

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| 1° Categoría Por mes----- | \$ 200,00 |
| 2° Categoría Por mes----- | \$ 150,00 |

**20-11 Boites:**

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| 1° Categoría Por mes ----- | \$ 300,00 |
| 2° Categoría Por mes ----- | \$ 250,00 |

**20-12 Discotecas, Café Concert, boliches bailables:**

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| 1° Categoría Por mes----- | \$ 350,00 |
| 2° Categoría Por mes----- | \$ 300,00 |

**20-13 Pub:**

|              |           |
|--------------|-----------|
| Por mes----- | \$ 500.00 |
|--------------|-----------|

**20-14** En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonarse el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas, siempre y cuando el responsable, titular y/o propietario del lugar (Clubes, wiskerías, boites, discotecas, boliches y pubs) se encuentren con el pago al día, cumpliendo un plan de pago o convenio de dación de pago con el Municipio, de los importes que surjan por la aplicación del presente artículo, caso contrario deberá abonar el 10 % de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas.

**20-15 Predios FERIALES, Instalaciones, Locales y/o Salones,** donde se presenten espectáculos públicos, cantantes, conjuntos artísticos, sobre el precio de las entradas vendidas tributarán por derecho de taquilla lo siguiente:

- a)-** Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Tres mil (3000) personas el 2% sobre el precio de las entradas.
- b)-** Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Seis mil (6000) personas el 3% sobre el precio de las entradas.



c)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de Diez mil (10000) personas el 4% sobre el precio de las entradas.

d)- Cuando la magnitud del espectáculo reúna la cantidad de más de Diez mil (10000) personas el 5% sobre el precio de las entradas.

**20-16** Servicio de Telecomunicaciones, computadoras conectadas a Internet abonarán Pesos Tres (\$3,00) por mes y por unidad; no abonaran por servidor.

**20-17: Casinos:**

Abonarán por mes----- \$ 5.000,00-

**20-18: Bingos:**

Abonarán por mes -----\$ 2.000,00

**CAPITULO VII**

**CONTRIBUCIÓN POR DERECHO A LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS**

**PÚBLICOS**

**Artículo 21°:** Prohibase terminantemente la ocupación de espacios en la vía pública, salvo en los casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal mensual o diaria según corresponda, debiendo abonar por la ocupación de los espacios públicos por mes y por metro cuadrado y/ o fracción Pesos Diez (\$10.00), por día y por metro cuadrado y/o fracción la suma de Pesos Dos (\$2.00)

b) El solicitante, propietario y/o frentista deberá además cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

**b-1 En calzadas:**

Señalizar con vallados metálicos de madera u otro material y carteles indicadores; en horarios nocturnos con balizas la zona ocupada, conforme a lo dispuesto por Ordenanza N° 2318.



**b-2 En veredas:**

Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1,00 m) de ancho.

Esto no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado; siendo pasible de las multas establecidas por Ordenanza N° 2318.

**Artículo 22°:** Las empresas y entidades privadas, públicas y mixtas que posean tendidos de líneas telefónicas, telegráficas, de televisión, electricidad, gasoductos, red distribuidora de agua potable, de transmisión de sonido, red de cloacas etc. quedan sujetas al pago de canon por ocupación del espacio público, conforme al siguiente detalle:

1. El monto a tributar se determinará por la aplicación del 5% (Cinco por mil) sobre ingresos brutos por los servicios prestados y/u originados por la venta de productos y/o accesorios de la actividad en el departamento.
2. Al efecto: los sujetos pasivos deberán presentar una Declaración Jurada certificada por autoridad competente. Ante la no-presentación de la Declaración Jurada, el Municipio después de los quince días de su vencimiento, efectuará la determinación de oficio, basándose en los antecedentes reunidos.
3. Por la ocupación y uso comercial del espacio aéreo mediante antenas destinadas a Telefonía celular, similares y afines, se abonará una contribución de un importe fijo mensual por unidad instalada de: Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500)

**Artículo 23°:** Las empresas de transporte público de pasajeros que presten sus servicios en el ejido municipal, tributarán anualmente y por línea, por la reservación del espacio público para el ascenso y descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, la tasa que a continuación se detalla:

Hasta 20 paradas.....\$ 500.00



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| De 21 a 40 paradas..... | \$ 1.000.00 |
| De 41 a 60 paradas..... | \$ 1.500.00 |
| Mas de 60 paradas.....  | \$ 2.000.00 |

**Artículo 24°:** La habilitación de kioscos, escaparates y similares, deberá ser autorizada previamente por la Municipalidad de Rawson, como así también las transferencias entre concesionarios, debiéndose abonar al Municipio la suma correspondiente al 15% (quince por ciento) de la evaluación edilicia que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipal y el monto que determine la Secretaría de Gobierno según la categoría y ubicación geográfica del mismo. Debiéndose registrar además con la Ordenanza N° 1209/91.

**Artículo 25°:** Por ingresar y/o acampar en las instalaciones del Camping Municipal, Predio Médano de Oro, la contribución por persona y por día será de Pesos Dos (\$ 2,00) excepto los menores de 10 años, además de abonar por carpa y por día Dos Pesos (2,00)

**CAPITULO VIII**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE REGISTRACION,  
MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN.**

**Art. 26°:** Por los servicios que se enumeran a continuación deberá abonar los siguientes importes:

- a) Electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros:  
Anualmente-----\$ 35.00
- b) Renovación de matrículas anualmente-----\$ 17.00

Para solicitar el derecho de matriculación y habilitación deberá presentar Certificado de la Institución en la cual haya cursado los estudios correspondientes, extendido por autoridad competente.



c) Por la registraci3n, matriculaci3n en el registro municipal de Introdutores de distribuidores de carnes muertas, fiambres, embutidos y /o similares, anualmente:

- 1) Introdutores de carnes: -----\$ 500,00
- 2) Introdutores de aves y /o pescados:-----\$ 300,00
- 3) Introdutores de fiambres, embutidos y/o similares:----- \$ 500,00

e) Por la registraci3n, matriculaci3n e inscripci3n en el Registro Municipal de establecimientos elaboradores de productos alimenticios, anualmente:-----\$ 100,00

#### **CAPITULO IX**

#### **CONTRIBUCI3N POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCI3N DE OBRAS EN GENERAL**

**Articulo 27°:** Fijase como tasa Municipal por Derecho de Construcci3n el valor equivalente al 6%.(Seis por mil) del valor de la obra, el cual resultar3 de multiplicar la superficie cubierta de la construcci3n por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme a los guarismos sugeridos por el C.P. de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones segun corresponda.

**Articulo 28°:** Por el otorgamiento de autorizaci3n de remoci3n y reposici3n de calzada se abonar3:

- a) Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracci3n-----\$ 20,00
- b) Permiso para rotura de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o frac-----\$ 20,00
- c) Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m2 y/o fracci3n, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m2 y/o fracci3n, se abonar3:-----\$ 25,00
- d) Permiso para rotura de pavimento cemento, por m2 y/o fracci3n, para cruce-----\$ 50,00



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

- e) Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro----- \$ 2,00
- f) Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro.-----\$ 4,00
- g) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada-----.\$ 70,00
- h) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón-----\$ 140,00
- i) Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria-----\$ 25,00
- j) Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra-----\$ 40,00

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalar visiblemente con balizas o similares, los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la Municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menor de 1 metro a contar del cordón de la vereda. La Empresa o el particular solicitante deberá restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra, caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma Pesos Treinta (\$ 30.00)

**CAPITULO X**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE GAS DOMICILIARIO.**

**Artículo 29°:** Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fijase la siguiente alícuota-----\$ 10.00

**Artículo 30°:** Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6%. (Seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de vereda y calzadas se efectuará dentro de los 60 días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya





autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

**Artículo 31°:** La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al 5%.(Cinco por ciento) del monto total de la misma.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutada las tareas de limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal, de la obra.

La Secretaria de Obras y Servicios Públicos de Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento por lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

## CAPITULO XI

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

**Artículo 32°:** De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, determínese las siguientes alícuotas por la inspección y permiso de conexión eléctrica:

#### **32.1 Viviendas y/ o transitorias**

|   |         |
|---|---------|
| a- Inspección vivienda rural mas de 5 Km.-----        | \$ 9,00 |
| Inspección vivienda urbana -----                      | \$ 9,00 |
| b- Derecho Municipal de conexión monofásica-----      | \$ 0,50 |
| Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes) |         |
| c- Derecho de conexión trifásica-----                 | \$ 0,70 |



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

|   |          |
|---|----------|
| d- Aprobación de planos original y 2 copias-----  | \$ 9,00  |
| e- Por boca de consumo (boca de luz y toma corriente) -----   | \$ 1,00  |
| f- Derecho por cambio de titular del medidor eléctrico-----   | \$ 10,00 |
| g- Traslado de sitio de puesto de medición (corresponde inspección) -----   | \$ 9,00  |
| h- Derecho permiso de conexión provisoria-----  | \$ 9,00  |
| i- Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes sin derecho de conexión. |          |
| j- Certificados para reconexión.(corresponde inspección)-----   | \$ 7,00  |
| k- Duplicado de certificado -----   | \$ 8,00  |

**32.2 Industria y Comercio y/ o transitorias**

|   |          |
|---|----------|
| a- Inspección zona rural mas de 5 Km.-----  | \$ 15,00 |
| -Inspección zona urbana menos de 5 Km. -----  | \$ 10,00 |
| b- Derecho municipal de conexión monofásica-----  | \$ 1,00  |
| Por Amper (Corresponde a monofásico hasta 25 amperes)   |          |
| c- Derecho de conexión trifásica-----   | \$ 1,00  |
| Por HP (Corresponde mínimo de 8 HP)   |          |
| d- Aprobación de plano original y 2 copias-----   | \$ 9,00  |
| e- Por boca de consumo (Boca luz o toma corriente) -----  | \$ 2,00  |
| f- Duplicado de certificado-----  | \$ 8,00  |
| g- Traslado de sitio de puesto de medición-----   | \$ 9,00  |
| (Corresponde inspección)  |          |
| h- Derecho de conexión provisorio-----  | \$ 9,00  |
| i- Derecho por cambio de provisorio a permanente corresponde pago de inspección(es) mas derivaciones permanentes. |          |
| j- Certificado para reconexión-----   | \$ 9,00  |
| k- Duplicado de certificado-----  | \$ 8,00  |

**Sobre cantidad de inspecciones:**



Instalaciones aéreas 1 inspección.

Instalaciones embutidas 3 inspecciones.

(losa, bajada, cableado a criterio del inspector)

**32.3** Si al momento de solicitar el certificado de conexión municipal, se constara que la obra no posee la solicitud de las inspecciones correspondientes, se aplicara al responsable una multa equivalente a tres veces al derecho de inspección, por cada inspección no solicitada oportunamente.

**32.4** Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicara una multa de Pesos Doscientos cincuenta (\$ 250.00), solicitando Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las cañerías eléctricas.

**32.5** Las inspecciones no realizadas en el término de 72 horas hábiles se consideran aprobadas por las secciones de inspecciones municipales.

**32.6** Cuando se extiende certificado para obra, será inspeccionado cada 180 días, a partir de su otorgamiento. En caso de encontrarse la obra finalizada y/o habilitada, se intimará a la conclusión del trámite, a través del pago de los aranceles correspondiente, según Ordenanza vigente.

## **CAPITULO XII**

### **REQUISITOS PARA LA EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS VARIOS**

**Artículo 33°:** Establécese para el otorgamiento de los certificados referidos a:

Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación



definitiva de Comercio o Industria, el solicitante deberá presentar el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Renta.

Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

### **CAPITULO XIII**

#### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y**

#### **VETERINARIA**

**Artículo 34º:** Establece las siguientes tasas:

**34.1** Se abonara la suma de Pesos Cientos Ochenta (\$ 180.00) por año o en su defecto mensualmente Pesos Quince (\$ 15.00) en los siguientes casos:

**34.1.1** Por la introducción de vehículos que expendan pan o similares.

**34.1.2** Los vehículos introductores de bebidas alcohólicas, gaseosas, soda o similares.

**34.1.3** Los introductores de cigarrillo, galletitas y similares.

En todo los casos el pago por adelantado.

**34.2** Por los siguientes servicios se abonara:

**34.2.1** Provisión de agua por viaje:

a) Industria y Comercio-----\$ 15,00

b) Demás casos-----\$ 7,00

**34.2.2** Retiro de escombros:

a- Sin obrero -----\$ 20,00

b- Con obrero (hasta dos)-----\$ 35,00



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

Por cada obrero adicional que se necesite se cobrara tres pesos (\$3.00) por cada uno y cada hora de trabajo y por cada turno de camión en exceso -----\$ 22,50

34.2.3 Retiro de residuos Especial en forma diaria proveniente de Comercio, Servicios e Industrias, deberán abonar por mes----- \$ 10,00

Hipermercados y Poli rubros mensualmente-----\$ 100,00

34.3 Autorización de extracción de forestales, podas, desmochado, raleo, despunte. \$2,00

34.3.1 Por extraer forestales con mano de obra municipal-----\$ 22,00

34.3.2 Por extraer forestales con maquinarias-----\$ 30,00

34.3.3 Por desagote de pozos negros - Camión atmosférico, por viaje-----\$ 25,00

34.4. Retiro de animal muerto-----\$ 35,00

**CAPITULO XIV**

**RÉGIMEN DE MARCAS Y SEÑALES**

**Artículo 35:** Son requisitos para la inscripción, poseer certificado de inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (Registros de marcas y señales) y abonar:

1 – Inscripción-----\$ 16,00

Cada animal registrado y señalado:

Vacuno y Caballar-----\$ 5,00

Ovino y Caprino-----\$ 3,00

2 - Certificado y guía de campaña: Requisitos:

Comprobantes que justifique la propiedad de los animales por cada quince y/o fracción vacunos caballar y similar, deberá abonar o a suma de Pesos Siete (\$ 7.00)

Por cada quince (15) y/o fracción de cueros vacunos, caballar y similar, abonará Pesos Tres (\$ 3.00)



Por cada treinta (30) y/o fracción de conejos y/o similares, abonará la suma de Pesos Siete (\$7,00)

### **CAPITULO XV**

#### **CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE HIGIENE Y BROMATOLOGIA REALIZADOS A RESPONSABLES DE CARNES.**

**Artículo 36°:** A los efectos de lo establecido en el Art. N° 116 del Título 13 del Código Tributario Municipal, fijase los valores a abonar por inspección de higiene y salubridad de carnes vacunas, cerdos, de aves, menudencias, caprinas y ovinas, en la suma de Pesos Veinte (\$ 20,00) aplicado sobre el transporte afectado a la distribución. Previo al cobro de estos gravámenes y para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, Título 14 Art. 126 al 129 inclusive, el Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de control de la higiene y calidad de las mercaderías a expender y de los vehículos que transportan estos alimentos, los que además, deberán estar debidamente autorizados por el servicio provincial de Salud Pública y la Municipalidad de Rawson.

### **CAPITULO XVI**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 37°:** Por todo trámite, actuación o gestión, ante la Municipalidad de Rawson que origine alguna actividad administrativa, se abonarán los montos que se detallan a continuación:

- a- Formación de expedientes o notas en general----- \$ 2,00
- b- Desarchivo de expedientes----- \$ 5,00
- c- Inspección en Gral (cambio de domicilio comercial, remoción de calzada y veredas) ----\$ 10,00
- d- Certificado de libre deuda, empadronamiento, actividad y cualquier otra certificación-\$ 3,00
- e- Honorarios de comercio y similares (copias de decretos, etc.)-----.\$ 3,00



Municipalidad de Rawson

Ordenanza Tributaria Anual 2.009

- f- Sellado y estampillado de matrícula-----.\$ 5,00
- g- Aprobación de planos para ser utiliza dos fuera de la Municipalidad de Rawson por cada copia-----.\$ 2,00
- h- Inscripción de negocios y/o su transferencia----- \$ 20,00
- i- Derecho de Habilitación:

| <b>Categoría</b> | <b>Comercios y/o Servicios</b> | <b>Industrias</b> |
|------------------|--------------------------------|-------------------|
| 1° a 4°          | \$ 100,00                      | \$ 80,00          |
| 5° a 9°          | \$ 90,00                       | \$ 70,00          |
| 10° a 14°        | \$ 80,00                       | \$ 60,00          |
| 15° a 19°        | \$ 70,00                       |                   |

| <b>Categoría</b> | <b>Comercios y/o Servicios</b> |
|------------------|--------------------------------|
| 20° a 23°        | \$ 60,00                       |
| 24° a 28°        | \$ 50,00                       |
| 29° a 33°        | \$ 40,00                       |
| 34° a 38°        | \$ 30,00                       |

- i-2- Hipermercados, Poli rubros ----- \$ 1000,00
- i-3- Hoteles, Geriátricos, Estaciones de Servicios, Boliches, Discotecas, y los comprendidos en el Art. 6 b)----- \$ 150,00
- i-4- Institutos y Academias-----.\$ 50,00
- i-5- Los comprendidos en el Art. 8 –b, d, f,-----.\$ 100,00
- i-6- Industrias de mas de 500 mts2-----.\$ 800,00
- i-7- Derecho de Habilitación para la instalación de Antenas de Telefonía Celular , Antenas de Transmisión de Microondas, similares y afines por unidad Pesos Veinticinco Mil ( \$ 25.000,00).
- i-8- Locutorios y Cyber-----.\$ 30,00



**Artículo 38°:** Los recibos, facturas y otros documentos similares en que la Municipalidad de Rawson sea parte, celebrados con particulares, empresas comerciales y/o civiles, etc. incluso sus transferencias, la otra parte contratante abonará el 5%o. (cinco por mil) sobre el monto neto facturado, cuando este supere los Pesos Quinientos (\$ 500.00). Quedan exceptuados de lo presente, los convenios y contratos celebrados conformes las estipulaciones de la Ordenanza.

### **CAPITULO XVII**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 39°:** Establécese los importes a pagar por los servicios de inhumación

|                   |          |
|-------------------|----------|
| a – Nicho-----    | \$ 30,00 |
| b – Mausoleo----- | \$ 45,00 |

Introducción: Por la introducción de restos en el Cementerio San Miguel, se deberá abonar la suma de Pesos Treinta (\$30,00)

**Artículo 40°:** Por derecho de reducción y/o exhumación, se abonará la suma de Pesos Treinta (\$30.00), entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación. Los trabajos de reducción y/o exhumación, no serán realizados por personal municipal.

**Artículo 41°:** Por cierre de nicho se abonará la suma de Pesos Once (\$ 13.00)

**Artículo 42°:** a) Por otorgamiento de derecho o autorización de colocación de lápida, placas y otros trabajos relacionados con el sepulcro en general dentro del Cementerio Municipal de Pesos Diez (\$ 10.00).





Ordenanza Tributaria Anual 2.009

b) Por derecho de traslado de restos (tanto internos como externos o bien exhumaciones) se abonará la suma de Pesos Treinta (\$ 30.00).

c) Por derecho y permiso de construcción de sepulcros individuales y colectivos se abonará la suma de:

1. Nichos o columnas de nichos \$ 33,00.
2. Mausoleos \$ 68,00.

d) Por derecho de transferencia de titularidad de mousoleo, panteones, nichos y/o terrenos, se abonara el 5% del valor de venta de los mismos establecido legalmente.

**Artículo 43° :** Por servicios de mantenimiento en el Cementerio (barrido, limpieza etc.), los propietarios abonarán anualmente conforme a la siguiente escala y desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, caso contrario tendrán que hacerlo en forma mensual.

| SERVICIO                        | ANUAL          | MENSUAL |
|---------------------------------|----------------|---------|
| 1- Nicho-----                   | \$ 10,00 ----- | \$1,00  |
| 2- Columna completa o lote----- | \$ 40,00-----  | \$ 4,00 |
| 3- Mausoleo-----                | \$60,00-----   | \$ 6,00 |

**CAPITULO XVIII**

**Artículo 44°:** Los vendedores ambulantes abonaran el importe de acuerdo a la Categoría donde queden encuadrados, a saber:

1° Categoría: Vendedores de artefactos electrodomésticos, pieles finas y bienes tales como alhajas y similares-----.\$ 42,00 mensual

2° Categoría: Vendedores de artículos de tiendas, roperías alfombras y similares---- \$ 22,00 mensual



3° Categoría: Vendedores de fiambres, bebidas con o sin alcohol, leche, pescado, hielo y similares----- \$ 8,00 mensual  
Todos los vendedores deberán estar autorizados por la Municipalidad, debiendo abonar los importes correspondientes por adelantado, requiriéndose su inscripción y habilitación.

### **CAPITULO XIX**

#### **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**Artículo 45°:** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en el ejido municipal, que se encuentran beneficiado directa o indirectamente por la realización de obras publicas, efectuadas total o parcialmente por la municipalidad están obligados al pago de la contribución por mejoras.

EL D.E.M. establecerá para cada uno en particular la proporción y la forma que se calculo el importe que deberá abonar cada contribuyente, para lo cual tomara en su determinación lo normado por el Código Tributario Municipal en su articulo 11, Titulo II Capitulo II del libro.

### **CAPITULO XX**

#### **DERECHO DE EXPLOTACION DEL USO Y OCUPACION DE NAVES MUNICIPALES EXISTENTES EN EL MERCADO CONCENTRADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS**

**Artículo 46° :** Fijase el derecho de explotación del uso y ocupación de las naves individualizadas como:

Nave “A” (compuesta de 36 puestos fijos, grupos sanitarios, oficina de administración, café al paso y circulación peatonal).



Nave “ B” (compuesta por 44 puestos fijos, grupos sanitarios, y circulación peatonal) de 1.286 metros cuadrados c/u; en un canon mensual equivalente al 0,5% sobre los ingresos brutos obtenidos con motivo de la venta – concesión y/o alquiler, que ella hiciere, la Sociedad de Chacareros Temporarios.

A tal efecto dicha Sociedad, deberá remitir mensualmente las respectivas Declaraciones Juradas.

### **CAPITULO XXI**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE RIFAS**

**Artículo 47°:** Por los servicios Municipales de control e inspección y por la responsabilidad solidaria en el cumplimiento de la entrega de los premios prometidos por los responsables de rifas o sorteos que se realicen dentro del ejido Municipal, la alícuota que se abonará será del **5 %0. (Cinco por Mil)** del valor total de los premios a sortear. Previo al cobro de esta contribución se deberá exigir a los organizadores de la misma dar cumplimiento con lo que establece el Libro Segundo Título XXI del Código Tributario Municipal.

### **CAPITULO XXII**

#### **MULTAS POR INFRACCIONES VARIAS**

**Artículo 48°:** Higiene: Queda totalmente prohibido la tenencia de animales de granja en lugares del ejido municipal donde la concentración de la población sea significativa. Su tenencia será pasible de multa, debiendo retirar los mismos, bajo apercibimiento de hacerlo la municipalidad con cargo al propietario. Fijase multas por las siguientes:

**48.1-** Infracciones por tenencia de animales domésticos.

**48.1.1-** Por la tenencia de cerdos, caballos, cabras, burros, o similares c/u-----\$ 18,00



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

**48.1.1.1-**Gallinas, patos, conejos y/o similares siempre que no exceda de 5 animales por especie y/o en total, abonara la por c/u-----\$ 20,00

**48.2-** Publicidad: Por todo acto y/o hechos publicitarios realizados en la vía publica sin autorización municipal de -----.\$ 200,00 a \$ 500,00

**48.2.1-** Pesas y medidas:

Adulteración de pesas y medidas de-----.\$ 400,00 a \$1000,00

**48.3-**Ocupaciones de Espacios Públicos.

Ocupación de la vía publica por cualquier objeto, vehículos abandonados o depositados---\$ 30,00 a \$ 100,00

**48.4-** Industrias y servicios:

Apertura, cambios de domicilio o de actividad, modificaciones de la naturaleza jurídica de los responsable, transferencias, cese de actividades y toda otra situación que pueda determinar una elevación o reducción de las categorías asignadas al establecimiento dedicado a actividades comerciales, industriales y de servicios, como así también espectáculos públicos, diversiones, etc. Sin autorización municipal-----.\$ 400,00 a \$1000,00.

Por la no presentación de la Declaración Jurada y o falseamiento de la misma será pasible de una multa de pesos Ocho Mil (\$8.000,00).

**48.5-** Obras varias:

Roturas de calzadas urbanizadas o no, con permiso municipal sin haber cumplido el trámite de inspección, control y ejecución de las obras y/o restauración correspondiente, de -----.\$ 200,00 a \$ 500,00.

Instalaciones de toldos, metálicas, lonas, etc., y marquesinas en veredas sin permiso municipal de----- \$ 200,00 a \$ 500,00

Por no efectuar el cierre reglamentario de terrenos baldíos por cada metro cuadrado de superficie sin cierre-----\$ 1,00

**48.6-** Espectáculos públicos:



Espectáculos y diversiones públicas organizadas sin autorización municipal de \$ 50,00 a \$ 2000,00 según la taquilla.

**48.7-** Rifas y sorteo:

Organización y ventas de rifas y cualquier tipo de sorteos sin autorización municipal, abonara un importe y/o porcentajes iguales al doble del que tenia que abonar de haber solicitado la correspondiente autorización municipal.

**48.8-**Generales:

En caso de reincidencia o de no cumplir con lo establecido en las Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales en vigencia, como así también en casos de reincidencias en infracciones no cumplir con las intimaciones realizadas por el Municipio el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá:

- Incrementar hasta el duplo de las multas originales.
- Publicar la parte resolutive de la disposición que resuelva la sanción.
- Suspender la obra.
- Inhabilitación para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios temporarios y definitivos.
- Clausura temporal o definitiva del negocio.

No se podrá entregar certificado de libres de deudas de ninguna actividad mientras subsistan las sanciones enumeradas y/o cualquier tipo de deudas con el municipio y no haya sido cancelada, ni se dará curso a trámites municipales algunos, mientras no se regularicen las situaciones creadas.

### **CAPITULO XXIII**

#### **RÉGIMEN DE ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS E INTERESES**

**Artículo 49°:** Deudas por tasas municipales:

Toda deuda proveniente de tasas, derechos, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también anticipos, pagos a cuentas, retenciones, percepciones y multas que se



Ordenanza Tributaria Anual 2.009

abonan fuera de termino serán actualizados automáticamente con un recargo diario del cero punto cero sesenta y seis por ciento (0,066 %) el cual será aplicable a:

- 1- Deudas vencidas con anterioridad al 1 de Enero de 2.003
- 2- Deudas vencidas con posterioridad al 1 de Enero de 2.003
- 3- Planes de pago: en caso de caducidad de los mismos, los importes abonados por el contribuyente se deducirán de la deuda actualizada conforme lo establecido anteriormente, en el momento de acogerse a un nuevo plan de pago.

**Artículo 50°-** En caso que los contribuyentes solicitasen la devolución, acreditación o compensación de aportes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente se reconocerá la actualización desde la fecha de pago hasta el momento de modificarse la Resolución que disponga la devolución o se autorice la acreditación o compensación.

El crédito de actualización será de acuerdo a lo previsto en el art. anterior.

**Artículo 51°-**Deudas originadas en convenios con el Cementerio San Miguel.

- a- Deudas vencidas con posterioridad al 01/ 01/ 03, a los efectos de su actualización se aplicara el 0,066 % diario.
- b- Deudas vencidas con anterioridad al 31/12/03 se tomara el plan que da origen a la deuda con valor nicho o terreno al 31/12/03. Determinado el saldo adeudado se aplica 0,066 % diario de interés hasta el día de efectivo pago.
- c- Los atrasos que se produzcan en el pago de las cuotas vencidas serán grabadas con un interés punitivo del 2% mensual a contar desde el vencimiento de aquella hasta su efectivo pago.
- d- Producida la mora total de la deuda la municipalidad le efectuara la intimaciones necesarias para lograr el cobro del crédito, el importe que demanda dicha gestión se resumirá como gasto administrativo que se establece con la suma de Pesos Veinte y cinco



Municipalidad de Rawson

**Ordenanza Tributaria Anual 2.009**

(\$ 25.00) que pasan a formar parte de la deuda por la que esta no se considerara cancelada, sino hasta el pago del referido gasto.

**Artículo 52°:** Autorizarse al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas relativas al redondeo de cifras que corresponden por recargo, intereses y actualizaciones a fin de agilizar los servicios administrativos que las distintas secciones deberán realizar por motivos del cobro.

**Artículo 53°:** Déjese sin efecto toda otra norma sancionada con anterioridad, que se oponga a la presente.